

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5628 / 2668

Lalana Lairla, Toribio

Albero Bajo

1941 - 1942





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

Ilmo. Sr.

TOMAS LUIS LA ISLA

Albero Bajo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 29, de la Ley de Responsabilidades Políticas tengo el honor de remitir adjuntas a V.I. Remoción presentada contra el precepto sancionable anotado al margen.

Queda a V.I. menos días. Huesca a 18 de Mayo de 1940.

El Juez Instructor

Juan de Dios...



Don Eduardo Gimenez Arzano Alcaide Don Mariano Lopez Villota Juez municipal
del y don Pablo Puicerous Juyelo Cura Parroco.

Informe que Poncio Salas de Isla vecindad localidad
antes y durante el glorioso alzamiento nacional observaba la siguiente con
ducta politica social.

Fue Presidente del Consejo Municipal y cuando fue lista
sada la localidad se marchó con el ejército morista y
se acamaba en Francia.

Y si por lo hecho susunto pudiera haberse incurrido en la Ley
de responsabilidades politicas venimos por medio del presente informe poner
lo en conocimiento de V. E. para que en justicia ordene lo que proceda.

Alcaldia de Isla a 18 de Mayo de mil novecientos carenta.

El Alcaide
Eduardo Gimenez



El Juez municipal
Mariano Lopez

El secretario
Puicerous



PROVIDENCIA

En Huesca a once de marzo
de mil novecientos cuerenta

Guez

Sr. Didal

Por presentado la anterior denuncia y debidamente comprobada la personalidad del denunciante, clove el Tribunal Regional para la resolución que estime oportuna.

Lo reveyo y firma S.S. Doy fé

J. U. Vidal

Antonio de la Torre

Diligencia. Seguidamente se cumplimentó lo anteriormente ordenado por S.S. Doy fé

Antonio de la Torre





COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto expediente o pieza separada de embargo por responsabilidades politicas del sancionado expresado al margen, a fin de que previo alzamiento de bienes embargados, si existieren de la propiedad de dicho sancionado, sea debidamente archivado en esa Audiencia Provincial, acusandome el oportuno recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid a 16 de Abril de 1958
El Presidente

Agustín Quintanilla

2857/33-V-58

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

Corbis Delano Sabria

35
8-2-1999
1125
28



RESPONSABILIDADES FISCALICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 2668 ✓

contra TORIBIO LALANA LAIRLA

de Albero Bajo (Huesos)

Juez Instructor Provincial de Huesos

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



ACUERDO.—Zaragoza veintiano da diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
G^o. Santandreu
Martín
Ferreiro

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1899, D. Toribio Lezana Laitra, pro-
pietario, vecino de Albero Bajo, actualmente huido a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Bases
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G^o. Santandreu Antón Martín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado,
certifico:

(Handwritten signature)





VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2668

Ilmo. Sr.:

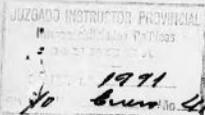
Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Toribio Lalana Lairia como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1941

El Jefe Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



7 18

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

A. Ilmo. Sr.

Núm. 5383

Inculcado:
Toribio Galana Laila.

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el inculpado anotado el margen.

Expte. A^o 2.668

Dice guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 10 de Octubre de 1941
El Juez Instructor Provincial



A. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.668

Año 1.941.

Registro entrade núm. 977

CONTRA

TORIBIO LALANA LAIBLA

Albero Bajo.-

Se inició el 10 de Enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 16 de Octubre de 1941

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

9
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2668

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Toribio Lelena Leirla, propietario, vecino de Albaro Bajo, actualmente huido a Francia, y otra original de las autoridades locales

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de diciembre de 1940.

J. Guzmán y Guzmán

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca



10 4

DON CRISTOBAL BUÑUEL ZARRA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal, obra el informe denuncia emitida por la Guardia Civil que entre otras particulares contiene los siguientes:

7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- LINEA DE TARDIENTA.- Relación nominal de las personas residentes en la demarcación de esta línea, las cuales se les considera incurso en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLO	HOMBRES	Cargo que desempeñó durante el periodo rojo.	Valor aproximado que posee	OBSERVACIONES.
--------	---------	--	----------------------------	----------------

Albero Bajo	TORIBIO LALANA LAIRLA	Presidente cons-jo y propagandista	2.000	En Francia
-------------	-----------------------	------------------------------------	-------	------------

Tardienta 19 de marzo de 1940.- El Jefe de la línea.- F.A. y O.- El Comandante del Puente.- Antonio Aguilera Alcira.- Fabricante.

CONCORDAN las particulares expresadas con el original el que me refiero y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra TORIBIO LALANA LAIRLA expide la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Antonio Aguilera Alcira



11 5

ACUERDO. Zaragoza voluntario de dieciséis de mil novecientos cuarenta

Señores

G^o. Santandreu

Martín

Fernando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 8 de Febrero de 1939, D. Rosario Lázaro Leirla, propietario, vecino de Albero Bajo, actualmente huido a Francia

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Buesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: G^o. Santandreu, - Cristóbal

Bañuel, - Mauricio de la copia

El Secretario



[Handwritten signature]



PROVIDENCIA

En Huesoa a *diez* de *enero*^{12 6}
de mil novecientos *cuarenta y uno*

Juez

Sr. *Vidal*

Carr

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado *Filibio Lalava Lavla* bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

[Firma]

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

[Firma]



977 Informe de Fonibio Salas ¹³ Salas
de Caldero Bajo.

1º No perteneció a ningún Partido.

2º Votó a la Candidatura de derechas
y no formó parte de la lista.

3º Se ignora.

4º Fue concejal en representación del
Frente Popular, su actuación moderada.

5º No intervino.

6º No formó parte.

7º Se ignora.

8º Se apuro juramentado, libro parlató
como todo el pueblo obligado por el Co-
mité; fue vocal del Comité revolu-
cionario y después Presidente del Con-
sejo Municipal y su actuación fue
moderada, y durante el tiempo que
ejerció estos cargos, se cumplieron re-
quisitos, requisitos e inscripciones; sien-
do de él quienes las personas que lo
designaron.

9º Se encuentra en el extranjero desde
la ofensiva de Cataluña.

10º Este individuo ejercía antes del
movimiento el cargo de barbero y
sobre el veinte de julio en veintiocho

del pueblo dirigió una carta a un Diputado de derechas y como el congreso en aquella época no circulaba ningún estor, y en cierta ocasión y delante de algunas personas de izquierdas, pasó la carta de la valija y la leyó habiendo entrado de ella al poco tiempo a un congreso Pedro Biria, quien seguidamente denunció el hecho al Comité de Alumnado a donde se había tenido que mandar el autor de la carta que se llamaba Enrique Bené, el cual a raíz de la denuncia que contra él presentó, el biria fue fusilado por los rojos, en el respectivo pueblo.

11.ª Si su conducta regular.
12.ª A la clase baja y carece de bienes, no teniendo a nadie en su cargo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
finien a 35 de mayo de 1941.
El Comandante del Destro.

Francisco José Palma

Sr. Jefe Instructor Provincial de Res.
posibilidades Políticas.

Huesca

Alcaldía Nacional

de
Alberca Bañe

-o-

Cumplida de orden en su sitio. escrito de fecha 15 de Enero ppda. tengo el honor de comunicarle V.S. los datos referentes al inculcado

TORIBIO LAJANA LAIRIA

Anterior al Glorioso Movimiento

A la pregunta n° 1, que siempre militó en partidos de izquierdas, ignorando en cual fuera, no ostentando cargo alguno.-

A la n° 2, que votó la candidatura de izquierdas, no teniendo parte en ninguna mesa electoral.-

A la n° 3, figuró afiliado a la C.N.T. llegando a obtener el cargo de Presidente de la misma.-

A la n° 4, que se supone fué Alcalde del frente popular, aunque solo por unos días.-

A la n° 5, que se ignora su actuación, aunque por sus antecedentes se supone tomará parte en cuanto actos se realizaran encaminados a fomentar el estado anárquico en que se encontraba España.-

A la n° 6, ó sea después del Glorioso Movimiento

Que se ignora la actuación del encartado.-

A la n° 7, que igualmente se ignora, aunque se supone no fuera muy clara su actuación, de los sus informes.-

A la n° 8, que se opuso tenazmente al Movimiento, prestado guardias vo.

lunario, y creese que formó parte de la colectividad.-

A la n° 9, que a la entrada de las tropas Nacionales, huyó a Francia donde actualmente se encuentra.-

A la 10, que se ignora su situación.-

A la n° 11, que la conducta observada, fué siempre mala.-

A la n° 12, que pertenece a la clase regular ó media de la localidad.-

A la n° 13, que el valor global de sus bienes, se calcula en unas 15.000 pesetas (quince mil pesetas).-

A la n° 14, que tiene tres personas a su cargo.-

A la n° 15, que actualmente, y según informes, se encuentra en Francia a donde huyó a la entrada de las tropas Nacionales en el pueblo.-

Lo que tengo el honor de trasladar a V.S. para su conocimiento y demas efectos/-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Albero bajo 4 de Febrero de 1941.

El Alcalde,

Edicando Jimenez



977 / Horibio Galana Lariba 15/10

- 1.º No perteneció a partido alguno.
- 2.º Voto a los derechos.
- 3.º Lo ignora.
- 4.º Fue concejal representando a las izquierdas.
- 5.º No.

Después del Movimiento.

- 6.º Fue miembro del Comité; después presidente del Consejo municipal; siendo cartero del pueblo obtuvo una carta cuando el correo no circulaba y en lugar de entregarla al remitente, la entregó a un miembro del comité causa por la cual fue detenido el remitente y fusilado en Almuñécar.
- 7.º Sigue en el extranjero.

8.º Conducta regular.

9.º Perteneció a la clase "baja" y se le puede considerar como involuntario.



Pat
Pat
Pat

Carillo Salas Linda

- 2º voto à las derechas
 - 3º se ignora si estuvo afiliado
 - 4º fue concejal de izquierdas
- Despues del movimiento

- 6 fue miembro del comite y despues Presidente del comite municipal siendo su actuacion regular era cartero del pueblo antes del movimiento y al inicio se cuando no circulaba la correspondencia cogio una carta de la valija dirigida a un Diputado Escritta y se la enseño a uno del comite la que motivo la muerte del remitente
- 8º se halla en el extranjero
- 11 su conducta regular
- 12 pertenece à la clase baja considerado involvente



El Jefe Local
 Ramon Arinal

Auto.—En Huesca a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que José Salans Sarda es responsable político.

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado 1.º del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a las Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

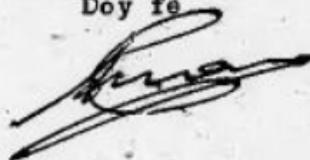


DILIGENCIA

18 12
En Huesca a 27 de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 100 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de Julio y en el número 100 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 15 de Junio, del año en curso.

Doy fe



XIV

prestó servicios de guardias yendo armado y si también ingresó en la colectividad, sindicales, Comités, Consejos, etc., diciendo en todos qué cargos ostentó y como se portó.

5º.- Si directa o indirectamente cometió o indujo a la comisión de hechos delictivos: robos, requizas, incautaciones, destrucciones, detenciones, denuncias, asesinatos, etc., manifestando siempre en qué consistieron y cerca que personas o cosas los realizó.

El Sr. Juez les hará cuantas preguntas crea pertinentes para el total esclarecimiento de los hechos que se persiguen, que los investigará con la máxima precisión y detalle, y si en las declaraciones fuera citado a un vecino mas como testigo lo requerirá e interrogará sobre la veracidad del caso.

.....

.....

.....

- A continuación designará tres veces bien entendidos y competentes, que si bien le parece pueden ser los mismos exponentes en el precedente cuestionario, quienes tasarán en el valor que estarían hoy en venta los bienes pertenecientes al expedientado (de los que puede haber adquirido por herencia y que disfruta de completa libertad cualquiera la causa, por transacción adjudicada, con clase de fincas de que conste, aunque el causante de haya reservado el usufructo así como los que sean gananciales, etc.), señalando siempre si son **USUCIONES, USUFRUCTOS o SIJUEGA INCOGNITA** y expresando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

.....

OTROS DATOS QUE SE INTERESAN, de los que

informará el Sr. Juez.
Si el inculpado esta casado o soltero.
Nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabajan (3), dias que trabajan al año (4) y jornal ó sueldo que ganan (5).

- (1).- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).- Si los hijos son menores de setecete años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la legislación vigente les esta prohibido trabajar.
- (3).- Se dirá si trabaja en su casa ó en casa ajena ó por el contrario, si esta en paro forzoso.
- (4).- Si ve a jornal se dirá si esto es fijo ó eventual y en este ultimo caso, los dias aproximadamente mas justo que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año ó solamente para un cierto tiempo, expresando este en dias.
- (5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal ó sueldo que ganaria si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado esta huído y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará; nombre, edad, aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la MUJER gana algún sueldo ó jornal, se dirá cuanto gana y dias que trabaja.



Adm. mun. San Juan. Alvaro Rojas 21 Agosto 1941
Sr. Legun. Villales

Por recibida la anterior carta orden
y en cumplimiento a cuanto en la
misma se ordena, actué a tres personas que interesan
este la dato interesados. —

Lo por me encargo firmando el Sr. Juan de la Cruz
casas al margen de que certifica

El Jefe Municipal
Mariano Lopez

(El Declarante)



El Secretario
Manuel de los Angeles

Atenciones. Seguidamente se cumplió la ordenada en
la anterior providencia, doy fe

El Secretario
Manuel de los Angeles

Declaración de testigos
Francisco Ciprés Casacua
Leí al Jefe Municipal de
Alvaro Rojas, ante el Sr. Jefe Municipal
oficial asistido de mi el Sr. secretario Secretario, comparece
el acusado al margen, su nombre, edad y sexo de
este punto el que debidamente interrogado me contestó
a la pregunta 1ª que el acusado forjó Eulalia Escobar,
con autorización al S. M. N. perteneció a la C. M. T. sin tener
cargo alguno. —

a la 2ª que la ignora. —

a la 3ª que fue Alcalde, pero después del suceso

cup sol ed
.
.

A la 4^a que no tiene guardias, que fize presidencia
del Consejo con buen comportamiento

A la 5^a que la ignora.

Así mismo manifiesta que es de estado soltero
y que no tiene hijos ni herederos.

Que no tiene nada más que decir y en prueba
de conformidad, firma con S. N. y acompaña que certificado.

El Jefe Municipal
Mariano Lopez

El Declarante
Francisco Lopez

El Secretario

[Signature]



Declaración del testigo
Feliciano Hernández

Depongo solemnemente comparecer el
acusado al margen, casado mayor
de edad, y recién en este punto el

que manifiesta:

A la pregunta 1^a que con anterioridad al S. M. N. parte
mechó a la C. N. T. sin tener cargo.

A la 2^a, que votó las inquietudes.

A la 3^a que ese recordar que fue Concejal en tiempos
en frente popular.

A la 4^a que preside guardias cuando le correspondía
en turno, ignorando si tiene parte en segundas y otras
diversas.

Que formó parte del Consejo después del licenciamiento, teniendo
lo buena actuación.

que es de estado soltero y sin hijos, y que no
puede tener ni herederos.

Que no tiene nada más que decir, y en prueba de
conformidad firma con S. N. y acompaña el certificado que
certifico.

El Jefe Municipal
Mariano Lopez

El Declarante
Julian Hernández

El Secretario

[Signature]



Declaración del testigo
Dionisio Arredondo

Este acusado comparece al acusado
al margen, casado, mayor de edad, y
recién en este punto, el que solemnemente

interrogado manifiesta:

A la pregunta 1^a que con anterioridad al S. M. N. parte
mechó a la C. N. T. sin haber tenido cargo.

A la 2^a que votó la candidatura de inquietudes

A la 3^a que sin poderlo asegurar, dice que fue Concejal
en el frente popular.

A la 4^a que la ignora.

A la 5^a que la ignora.

Así mismo manifiesta que el acusado es de estado
soltero y sin hijos, y que no tiene hijos ni herederos.

Clas. -

que no tiene nada mas que decir, y en prueba
de conformidad firmo con S.S. y conigo que certifico. -

El juez municipal
Mariano Lopez

En Declaracion
Mateo Orillano

El secretario

Marcos



Auto. - En ~~San Juan de los Rios~~ de ~~San Juan de los Rios~~ de mil novecientos cuarenta y uno

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Pascual~~ Pascual ~~Vidal~~ Vidal ~~Amador~~ Amador y firma conmigo el Secretario; doy fe.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.



PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Sanjandreu.

Vocales

D. José M. Martín
Clavería.
D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra TORIBIO LAJANA LAJOLA, mayor de edad, soltero, cartero, vecino de Albero Bajo (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que TORIBIO LAJANA LAJOLA estaba afiliado a partido de izquierda, Presidente de la C.N.T. y Alcalde del Frente Popular; iniciado al glorioso Movimiento Nacional fué Vocal del Comité y luego Presidente, intervino en hechos delictivos, entre ellos entregar una carta que llevaba en su valija demo cartero al Comité, lo que ocasionó el fusilamiento del acusado; huyendo al extranjero, de donde no ha regresado. Carece de toda clase de bienes y no tiene familias a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) c) e) i) j) k) l) m) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas

comprendidas en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuenta que se expresará en el fallo, habido cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado TORIBIO LAJANA LAIRIA, de Albero Bajo, a la sanción es de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de MIY PESETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Santandrea
Arturo Guillen

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden: certifico.

SENTENCIA

SEÑORES
Presidente

D. Pascual Garcia
Santandrea
Vocales

D. José de Martin
Claveria
D. Arturo Guillen de
Uraais

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados el margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra TORIBIO

LAJANA LAIRIA, mayor de edad, soltero, cartero, vecino de Albero Bajo (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que TORIBIO LAJANA LAIRIA estaba afiliado a partido de izquierda, Presidente de la C.N.T. y Vocal del Frente Popular; iniciado el glorioso Movimiento Nacional fué Vocal del Comité y luego Presidente, intervino en hechos delictivos, entre ellos entregar una carta que llevaba en su valija como cartero al Comité, lo que ocasionó el fusilamiento del acusado; huyendo al extranjero, de donde no ha regresado. Carece de toda clase de bienes y no tiene familiares a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los ^{caso} s b)c)e)i)j)k)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ^{to} la vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de grave de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de restrictivas de la actividad, limitativas de la libertad de residencia y económicas comprendida en los grupos I, II y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

TORIBIO

LAIANA LAIRIA, de Albero Bajo, a la sanción de doce años de inhabilitación absoluta, igual tiempo de destierro a 150 kilómetros del pueblo de su vecindad y pago de la cantidad de 117 pesetas que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo 7 de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G.º Santandreu.- José M.º Martín.- Arturo Guillen.- Rubricados.

98 22
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de Diciembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

ALBERO, BAJO

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.668, contra el vecino de ese pueblo TORIBIO LAIRIA LAIRIA

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

videncia - para Municipal de obra No. 10 de febrero 1942
Sr. Lopez Villalobos Por necesidad en cumplimiento

de la cuenta de intereses y a falta del interesado que
se halla en paradero ignorado ordeno a su madre
Pascuala Garcia Llamas para que certifique en legal
forma.

de proveer cuenta y forma de lo que Municipal
en la certificación del suceso de que certifica.



del Sr. Municipal
Narciso Lopez

El Secretario
Francisco Garcia

De la orden Segue documento de cumplimiento ordenado
del Sr.

El Secretario
Francisco Garcia

Que en la misma fecha y teniendome a mi por persona
a Pascuala Garcia Llamas, madre del susodicho Fran-
cisco Llamas Garcia, la certifique en legal forma y la
haya certifica de la sentencia y me acompañaba
de proveer de esta orden. En prueba de entera y de conformi-



videncia, forma consto y como el Secretario que certifica
del Sr. Municipal
Narciso Lopez

El Secretario
Francisco Garcia

La Comandante

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día siete actual expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado FORIBIO LALANA LAIRA se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos

[Handwritten signature]

ACUERDO. - Zaragoza, veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES <u>G^o Santandreu</u> <u>Martín</u> <u>Guillen</u>	Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado <u>FORIBIO LALANA LAIRA</u> se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día <u>ocho actual</u>
---	--

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juz. Municipal de Albero Bajo y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certificó:



31 25

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Enero de 1942

EL PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

Albero - Bayo

TEXTO:

Notifíquese V. al encartado Enrique Labana
Lairla haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número 2668;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cum-
plirá lo dispuesto en él mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

P. Muñoz

Pro-

Diligencia. Jefe Municipal
Sr. Lopez Velasco.

Alvaro Rojas el 21 febrero de 1942. - 26

Por recibida la anterior carta-orden
en cumplimiento a cuanto en la
misma se ordena citare a la madre del inculcado Pascual
la Gavila de curillo por hallarse en su hijo en suerrado pame-
dero, para notificarle en legal forma. -

Lo parea suada y firma el Sr. Jefe de las auto-
ridades se encargen de que certifique. -



El Jefe Municipal
Manuel Lopez

El Secretario
Manuel Velasco

Diligencia Seguidamente se da cumplimiento a lo
ordenado, soy fe. -

El Secretario
Manuel Velasco

Otra de notificacion. -

En la misma fecha, y teniendo a su
presencia a la madre del inculcado forista
Galano Gavila, llamada Pascuala Gavila de curillo, la no-
tifique en legal forma con lectura íntegra de la anterior
carta-orden. -

Y vistada a que firme el autorado, se niega a ello,
haciendolo dos testigos con S.S. y conmigo el Secretario
que certifique. -



El Jefe Municipal
Manuel Lopez

Dos testigos
Francisco Glynos

El Secretario
Manuel Velasco

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Feribio Calaña Carla se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cuarenta de Abril de mil novecientos cuarenta. 7 del

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza cuarenta de Abril de mil novecientos cuarenta. 7 del

SEÑORES
J.ª San Agustín
Guardia
Juillán

Las anteriores diligencias, unanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Feribio Calaña Carla la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Alberca Baye con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Diligencia -- Para hacer constar que en esta fecha se manda al Registro Central de Papeles la ficha correspondiente al suscripto. Plus en continuation de Cuero de piel noventa y cuatro y tres Centésimos.

C. S. S.

185/13/118

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de Toribio Lalana Lairia ³⁴

Expte. n.º 977 Juzgado de Enov. R. P. de ~~Trinidad~~ ^{Trinidad} de Zertagoza

El Jefe del Registro.

*Albers
Bajo*

C. S. S.